



Ciudad de Guatemala y San José, 13 de marzo de 2019

**Señor/a  
Diputado/a del Congreso de la República  
República de Guatemala**

**Ref.: Resolución Corte Interamericana sobre Iniciativa 5377  
Proyecto de decreto que dispone aprobar reformas al decreto 145-96 del  
Congreso de la República, Ley de Reconciliación Nacional**

Reciba un cordial saludo de las organizaciones que integramos la Mesa de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra Guatemala.

En esta ocasión, nos dirigimos a usted como representantes de las víctimas de los casos Casos “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros); Bámaca Velásquez; Maritza Urrutia; Molina Theissen; Masacre Plan de Sánchez; Caso Masacre de Rio Negro; Tiu Tojín; Chitay Nech y Masacre de las Dos Erres, con sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) para hacerle llegar la resolución de la Corte Interamericana (Anexo I) con fecha 12 de marzo de 2019, relacionada con la Iniciativa 5377, que dispone aprobar reformas al decreto 145-96 del Congreso de la República, Ley de Reconciliación Nacional. Estas reformas pretenden garantizar la amnistía general de graves violaciones a derechos humanos, buscando anular los procesos y condenas en contra de militares e “insurgentes”<sup>1</sup> en abierto desacato a las decisiones dictadas por el tribunal interamericano en diversos casos respecto de Guatemala<sup>2</sup>.

**1. Consideraciones iniciales**

Guatemala, como país miembro de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), parte de la Organización de Estados Americanos (OEA), ha suscrito de manera libre y soberana a lo largo de su historia diversos acuerdos y compromisos internacionales. Dichos compromisos, basados en el principio de buena fe, regulan entre otros, las relaciones entre los diferentes estados, así como el respeto y garantía de los derechos internacionalmente reconocidos de todos los seres

<sup>1</sup> *Ibid.* pág. 11.

<sup>2</sup> Caso de los miembros de la aldea Chichupac y comunidades vecinas del municipio de Rabinal; Caso Coc Max y otros; Caso Blake; caso de la Panel Blanca; Caso Villagrán Morales y otros; Caso Bámaca Velásquez; Caso Myrna Mack Chang; Caso Maritza Urrutia; Caso Molina Theisse; Caso Masacre Plan de Sánchez; Caso Carpio Nicolle y otros; Caso Tiu Tojín; Caso de la Masacre de las Dos Erres; y el Caso Chitay Nech y otros



humanos, en este caso de los que se encuentran en el territorio nacional de la República de Guatemala.

A partir de las decisiones de las autoridades guatemaltecas a lo largo de su historia para aceptar, suscribir y sancionar acuerdos internacionales, Guatemala, al igual que el resto de Estados que componen la comunidad internacional, ha asumido la responsabilidad y el compromiso de adecuar de manera efectiva y acorde a los estándares internacionales su legislación, para garantizar los derechos humanos en su territorio.

En relación con los procesos de justicia transicional que regulan los procesos de justicia, verdad y reparación, respecto a graves violaciones a derechos humanos y crímenes de guerra, que han enfrentado numerosos estados del mundo, tanto el Sistema Universal de la ONU como el Sistema Interamericano, cuentan con instrumentos y desarrollos jurídicos que establecen una serie de estándares que garantizan el cumplimiento de los derechos humanos, consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969. Ambos instrumentos fueron ratificados por Guatemala en 1948 y 1978 respectivamente. Además, en el año 1987 Guatemala aceptó la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), órgano judicial de la Organización de los Estados Americanos, que tiene como objetivo aplicar e interpretar la Convención Americana y otros tratados de derechos humanos en el continente. Desde entonces, este Alto Tribunal ha emitido diferentes sentencias que establecen responsabilidades directas en materia de graves violaciones a derechos humanos para Guatemala.

En tanto que dichos acuerdos y estándares internacionales comprometen al Estado de Guatemala, y que con base en el artículo 46 de la Constitución Política se establece que “en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno”<sup>3</sup>, consideramos necesario ampliar la información acerca de los estándares que deben ser tenidos en cuenta en el marco de la aprobación de las citadas reformas a la Ley de Reconciliación, a fin de evitar generar responsabilidad internacional del Estado e individual de los y las diputados del Congreso de la República.

## 2. Estándares internacionales en relación al alcance de amnistías

En el marco del Sistema de la ONU, diversos tratados y decisiones han establecido que “las amnistías no son permitidas si impiden el enjuiciamiento de personas que puedan resultar penalmente responsables en relación a crímenes de guerra,

<sup>3</sup> Constitución Política de la República de Guatemala. Artículo 46. Promulgada el 31 de mayo de 1985.



genocidio, crímenes de lesa humanidad<sup>4</sup> o violaciones graves de derechos humanos”<sup>5</sup>.

Por su parte, la Corte Interamericana ha establecido en diferentes sentencias, como la de las Masacres de las Dos Erres contra Guatemala, que:

“son inadmisibles las disposiciones de amnistía, las disposiciones de prescripción [...] que pretendan impedir la investigación y sanción de los responsables de las violaciones graves de los derechos humanos tales como la tortura, las ejecuciones sumarias, extralegales o arbitrarias y las desapariciones forzadas, todas ellas prohibidas por contravenir derechos inderogables reconocidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos”<sup>6</sup>.

Además, dicho Alto Tribunal reiteró en 2015, en el marco de la supervisión del cumplimiento de 12 casos referentes a graves violaciones a derechos humanos en Guatemala durante el Conflicto Armado Interno<sup>7</sup> que **la aplicación de disposiciones de amnistía en el marco de esta ley [Ley de Reconciliación Nacional] contravendría las obligaciones derivadas de la Convención Americana**<sup>8</sup>.

Por otro lado, a partir de los estándares ampliamente fijados tanto por Naciones Unidas como por el Sistema Interamericano, diversos actores, ante el avance de las reformas a la Ley de Reconciliación en el Congreso de Guatemala para garantizar amnistía, han recordado los estándares vigentes y las consecuencias ante una eventual aprobación para el Estado de Guatemala.

El pasado 25 de enero, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos expresó que, “las disposiciones [...] que impidan la investigación y sanción de los responsables de graves violaciones a los derechos humanos, son incompatibles con las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos” e instó al Congreso a “abstenerse de reformar la Ley de Reconciliación Nacional”<sup>9</sup>.

<sup>4</sup> El Estatuto de Roma, ratificado por Guatemala en 2012, establece en su artículo 7 que los crímenes de lesa humanidad son aquellos actos que se cometan como parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil y que incluyen los delitos de asesinato, exterminio, esclavitud, deportación o traslado forzoso, tortura, violación o desaparición forzada entre otros.

<sup>5</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH). “Instrumento del Estado de Derecho para sociedades que han salido de un conflicto: amnistías”. Nueva York y Ginebra, 2009. Disponible en: [https://www.ohchr.org/Documents/Publications/Amnesties\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Publications/Amnesties_sp.pdf)

<sup>6</sup> Corte IDH. Caso de la Masacre de Las Dos Erres Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2009. Párr. 129

<sup>7</sup> Caso Blake; caso de la Panel Blanca; Caso Villagrán Morales y otros; Caso Bámaca Velásquez; Caso Myrna Mack Chang; Caso Maritza Urrutia; Caso Molina TheisseM; Caso Masacre Plan de Sánchez; Caso Carpio Nicolle y otros; Caso Tiu Tojin; Caso de la Masacre de las Dos Erres; y el Caso Chitay Nech y otros.

<sup>8</sup> Corte IDH. 12 casos guatemaltecos. Supervisión de cumplimiento de sentencias. Resolución respecto de la obligación de investigar, juzgar y, de ser el caso, sancionar a los responsables de las violaciones a los derechos humanos de 24 de noviembre de 2015. Párr. 146

<sup>9</sup> CIDH. “CIDH llama al Estado de Guatemala a abstenerse de reformar la Ley de Reconciliación Nacional”. Washington, 25 de enero de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/014.asp>



Por otra parte, diversos expertos y relatores de la ONU como el Sr. Fabián Salvioli Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición; o la Sra. Agnès Callamard, Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, entre otros, expresaron el pasado lunes 11 de marzo que:

“Las amnistías [...] son incompatibles con los delitos que constituyen graves violaciones de los derechos humanos, como la tortura, las ejecuciones sumarias, las desapariciones forzadas y el genocidio, entre otros. La falta de investigación y enjuiciamiento de tales violaciones constituye una grave violación del derecho internacional de los derechos humanos”<sup>10</sup>.

Por otro lado, este mismo lunes 11 de marzo, en el marco del proceso de supervisión de las sentencias emitidas en el caso Molina Theissen vs. Guatemala, uno de los jueces de la Corte Interamericana indicó que, el incumplimiento de lo ordenado respecto a la investigación, de los responsables del caso, a partir de la aprobación de las reformas a la Ley de Reconciliación que establezca amnistía, el Estado de Guatemala “incurriría en una responsabilidad internacional por cometer un acto ilícito”<sup>11</sup>.

El día de ayer, 12 de marzo, la Corte IDH emitió una Resolución de Cumplimiento (Anexo I) respecto a 14 casos relativos al conflicto armado interno de Guatemala, en el que indicó que la aprobación de dicha iniciativa de ley [Proyecto de Decreto 5377] constituiría un desacato a lo ordenado [...] a Guatemala respecto a la imposibilidad de aplicar amnistías en la investigación, juzgamiento y sanción”<sup>12</sup>. Además, ordenó expresamente en su párrafo que:

**“interrumpa el trámite legislativo de la iniciativa de ley 5377 que pretende reformar la Ley de Reconciliación Nacional de 1996 concediendo una amnistía para todas las graves violaciones cometidas durante el conflicto armado interno, y la archive”<sup>13</sup>.**

### 3. Consideraciones finales

A la luz de lo antes expuesto de aprobarse las reformas propuestas a la Ley de Reconciliación Nacional (Proyecto de Decreto 5377), el Estado de Guatemala estaría actuando contra sus obligaciones internacionales recogidas en diversos tratados internacionales. En particular, dicha aprobación implicaría el desacato de las sentencias de la Corte IDH, tal como fue establecido en la resolución del día de

<sup>10</sup> OACNUDH. “Guatemala: El Congreso no debe aprobar una ley de “amnistía” por violaciones de derechos humanos, dicen expertos de la ONU”. GINEBRA, 11 de marzo de 2019)

<sup>11</sup> Corte IDH. “Audiencia Pública. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Caso Molina Theissen Vs. Guatemala”. San José, 11 de marzo de 2019. Disponible en: <https://vimeo.com/322926700>.

<sup>12</sup> Corte IDH. “Resolución de Cumplimiento Caso de los miembros de la aldea chichupac y comunidades vecinas del municipio de Rabinal, caso molina Theissen y otros 12 casos contra Guatemala”. San José, 12 de marzo de 2019. Disponible en: [http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/chichupac\\_se\\_01.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/chichupac_se_01.pdf). Párr. 37

<sup>13</sup> Ibíd. Párr. 54



ayer. Asimismo, el Congreso de la República estaría actuando en contravención del artículo 46 de la Constitución Política de Guatemala. Estos hechos generarían responsabilidades tanto del Estado en su conjunto, como de las instituciones y miembros que las componen.

Es a partir de lo anterior, que, dando cumplimiento a las obligaciones internacionales del Estado de Guatemala, y a lo ordenado por la Corte IDH en el día de ayer, le solicitamos atentamente abstenerse de continuar con el avance del citado decreto que pretende reformas a la LRN, y proceder a su archivo.

Agradeciendo su atención a la presente, aprovechamos la oportunidad para reiterarle las muestras de nuestra mayor consideración.

Atentamente,

*p/Elvyn Díaz*

Elvyn Díaz  
**ICCPG**

*p/Edgar Pérez*

Edgar Pérez  
**BDH**

*p/ Aura Elena Farfán*

Aura Elena Farfán  
**FAMDEGUA**

*p/Helen Mack*

Helen Mack  
**Fundación Myrna Mack**

*p/Francisco Soto*

Francisco Soto  
**CALDH**

*p/Sonia Acabal*

Sonia Acabal  
**REDNOVI**

*p/ Pedro Chitay*

Pedro Chitay  
**Representante  
Caso Chitay Nech**

*p/ Claudia Paz y Paz*

Claudia Paz y Paz

**CEJIL**

*p/ Representantes*

**Representantes  
Caso Gudiel Álvarez y  
Otros (“Diario Militar”)**

*p/ADIVIMA*

**ADIVIMA**

*p/ Jorge Santos*

Jorge Santos

**UDEFEGUA**